



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES; ASI COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACION DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AFRODESCENDIENTES, JOVENES Y ADULTOS MAYORES, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/128/2021, E IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, DE LA LINEA DE ACCION 1 DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION

CONTENIDO:

I.	ANTECEDENTES.....	Pág.3
II.	RESULTADOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES.....	Pág.22

I. ANTECEDENTES.

1. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendría verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirían los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

2. PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El diecisiete y el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, los ciudadanos Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTQ+, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3, respectivamente, siendo acumulados por configurarse la hipótesis establecida en el artículo 362 del Código Electoral Local.

3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.

4. SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, emitió sentencia en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, en la cual se declararon

fundados los agravios vertidos por los recurrentes, en consecuencia, en el apartado Efectos de la sentencia se ordenó a este Instituto Electoral lo siguiente:

[...]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una formula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en el caso.

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargos de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la

cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho de ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informado al IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exijan una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante, a lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Dentro de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y SUS ACUMULADOS se señala que: “El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido, es decir, que las personas que realmente se vean favorecidos sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea la minoría favorecida dentro del grupo de situación de vulnerabilidad (teoría de las clases.

...

Entonces, incorporar una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis correspondientes, pueden provocar que esas condiciones se traslapen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquier de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada”.

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se sigue que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de consolidar una democracia inclusiva.

En cuanto a los candidatos independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales,

impulsar, promover y velar, respecto a la inclusión de personas de grupos de situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

Se da vista al Congreso General del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

[...]

a). [...]

[...]

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]

5. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

6. DIFUSION DE INFOGRAFÍAS. La Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en cumplimiento a la sentencia dictada el tres de marzo del año 2021, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, difundió por medio de infografías las acciones afirmativas que contenían los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas de grupos vulnerables en el Proceso Electoral 2020-2021.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021 aprobó los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQI+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3, y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Estos lineamientos contienen acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables que permitirán garantizar el acceso a los diferentes cargos de elección en el actual proceso electoral.

PARA DIPUTACIONES:

Todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular a una persona de la comunidad LGBTQI+, afrodescendiente o con discapacidad en sus listas de representación proporcional.

PARA AYUNTAMIENTOS:

Todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular una persona de la comunidad LGBTQI+, afrodescendiente o con discapacidad en la posición de presidencia municipal, o sindicatura o regiduría.

Los personas LGBTQI+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, son grupos vulnerables que no se encuentran representados, es necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección, es decir que, dentro de las postulaciones de estas personas, respetando la paridad, deben procurar la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.

Además el IMPEPAC garantizará que al realizar la asignación de diputaciones plurinominales y regidurías una persona de cualquiera de estos grupos ocupe una diputación plurinominal y una regiduría en cada uno de los 33 ayuntamientos del estado.

La acción afirmativa no aplica para los municipios de Coatepec, Xoxocotla y Hueyopan, ya que estos eligen a sus autoridades municipales de conformidad a sus sistemas normativos internos.





www.impepac.mx


El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021 aprobó los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQI+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3, y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Estos lineamientos contienen acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables que permitirán garantizar el acceso a los diferentes cargos de elección en el actual proceso electoral.

Todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular a una persona de la comunidad LGBTQI+, afrodescendiente o con discapacidad en sus listas de representación proporcional.

PARA DIPUTACIONES:

Todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular una persona de la comunidad LGBTQI+, afrodescendiente o con discapacidad en la posición de presidencia municipal, o sindicatura o regiduría.

PARA AYUNTAMIENTOS

Los personas LGBTQI+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, son grupos vulnerables que no se encuentran representados, es necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección, es decir que, dentro de las postulaciones de estas personas, respetando la paridad, deben procurar la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.

Además el IMPEPAC garantizará que al realizar la asignación de diputaciones plurinominales y regidurías una persona de cualquiera de estos grupos ocupe una diputación plurinominal y una regiduría en cada uno de los 33 ayuntamientos del estado.

La acción afirmativa no aplica para los municipios de Coatepec, Xoxocotla y Hueyopan, ya que estos eligen a sus autoridades municipales de conformidad a sus sistemas normativos internos.





www.impepac.mx


7. ACUERDO PLENARIO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3. Derivado de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario en el cual determinó que se decreta el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local.

[...]

... a juicio de este Tribunal Electoral, se acredita que la autoridad responsable dio cumplimiento parcial, a la sentencia de fecha tres de marzo, dictada dentro del expediente al rubro, en razón de lo siguiente:

- *El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, como órgano máximo de dirección, de manera colegiada aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual emitió lineamientos para el presente proceso electoral local ordinario actual 2020-2021 en las cuales se debía establecer la implementación de acciones afirmativas en la que se vinculará a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una formula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables.*

Subsistiendo:

- *Postulación de una persona de alguno de los grupos vulnerables como propietaria y otra como suplente al cargo de Presidencia Municipal sindicatura y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva.*
- *En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en sus candidaturas una formula integrada por una persona propietaria y una suplente de cualquiera de los grupos vulnerables en la lista de diputaciones por este principio.*
- *La emisión de los lineamientos debía ser en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, de suerte que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC fue notificado el día tres de*

marzo a las veintidós horas con quince minutos, siendo aprobado por tal autoridad el día cinco de marzo a las veintidós horas con nueve minutos, los que en la especie tal requisito fue cumplido.

- *En el acuerdo respectivo para el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hicieran pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho a ser votado determinó:*

- *Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT", persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, Suprema Corte de Justicia de la Nación e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en su caso.*

Ello, tomando en consideración que no causa agravio en los procesos interno de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargos de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación se quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

- *Determinando los ajustes de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos*

- *No causo un daño o la inobservancia de las otras acciones afirmativas ya implementadas por el organismo administrativo electoral, siendo el de paridad de género y de las comunidades y pueblos indígenas*
- *Por cuanto a la implementación mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa, en el artículo 15 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, se dispuso lo siguiente:*

[...]

Cabe destacar que en los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual que versa sobre los aspectos íntimos de la vida de una persona, estos serán resguardados en términos de la legislación de protección de datos personales aplicables.

[...]

- ***Finalmente, y en relación al estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, el mismo será estudiado en el procesal oportuno, de ahí el cumplimiento parcial de la sentencia que nos ocupa.***

Por lo anterior, la emisión del acuerdo IMPEPA/CEE/128/2021, es acorde a lo ordenado por este Tribunal Electoral, mediante sentencia de fecha tres de marzo, además de que el mismo fue aprobado dentro plazo concedido por este órgano jurisdiccional y remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes, motivo por el cual, se arriba a la

conclusión, de que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, ha dado cabal cumplimiento parcial a lo ordenado en los efectos de la sentencia antes aludida.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO.- *Se decreta el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Local, el tres de marzo del año dos mil veintiuno, en términos de las consideraciones antes expuestas.*

[...]

8. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código comicial vigente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integración de los Ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

10. SESIÓN DE CÓMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección Diputados de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las

fórmulas de Diputados Locales, Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

11. ACUERDO DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

12. ACUERDOS DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. En sesión extraordinaria urgente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/357/2021**, **IMPEPAC/CEE/358/2021**, **IMPEPAC/CEE/359/2021**, **IMPEPAC/CEE/360/2021**, **IMPEPAC/CEE/361/2021**, **IMPEPAC/CEE/362/2021**, **IMPEPAC/CEE/363/2021**, **IMPEPAC/CEE/364/2021**, **IMPEPAC/CEE/365/2021**, **IMPEPAC/CEE/366/2021**, **IMPEPAC/CEE/367/2021**, **IMPEPAC/CEE/368/2021**, **IMPEPAC/CEE/369/2021**, **IMPEPAC/CEE/370/2021**, **IMPEPAC/CEE/371/2021**, **IMPEPAC/CEE/372/2021**, **IMPEPAC/CEE/373/2021**, **IMPEPAC/CEE/374/2021**, **IMPEPAC/CEE/375/2021**, **IMPEPAC/CEE/376/2021**, **IMPEPAC/CEE/377/2021**, **IMPEPAC/CEE/378/2021**, **IMPEPAC/CEE/379/2021**, **IMPEPAC/CEE/380/2021**, **IMPEPAC/CEE/381/2021**, **IMPEPAC/CEE/382/2021**, **IMPEPAC/CEE/383/2021**, **IMPEPAC/CEE/384/2021**, **IMPEPAC/CEE/385/2021**, **IMPEPAC/CEE/386/2021**, **IMPEPAC/CEE/387/2021**, **IMPEPAC/CEE/388/2021**, **IMPEPAC/CEE/389/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la elección de los Ayuntamientos del Estado, así como la entrega de las constancias de asignación de regidurías.

13. INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA 2021. Con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado el informe anual de actividades 2021 de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política al Consejo Estatal Electoral de este Instituto, que contiene las acciones implementadas en favor de los grupos vulnerables, así como una estadística de los resultados de la aplicación de dichas acciones afirmativas.

14. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

15. ACUERDO DE PONENCIA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la ponencia tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a cargo de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, dictó acuerdo de ponencia por el cual se requiere al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que por conducto de su Consejera Presidenta, así como al Congreso del Estado de Morelos, a través del Presidente de la Mesa Directiva, informen en el ámbito de sus competencias, las acciones o gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de mérito, anexando para tal efecto la documentación con la cual acrediten su dicho.

16. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2022, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia

emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la cual quedo integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA:	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES:	CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
	MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	
	MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS	

17. ACUERDO DE PONENCIA. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la ponencia tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a cargo de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, dicto acuerdo de ponencia por el cual se decreta en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/026/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/027/2021-3:

[...]

... es dable para este Tribunal Electoral Local, considerar que tanto el CEE del IMPEPAC como el Congreso Local se encuentran en vías de cumplimiento a la sentencia efectuando acciones con la finalidad de ejecutar a cabalidad el fallo local, puesto que lo ordenado tiene efectos una vez que culminó el proceso electoral 2020-2021 y previo a que inicie el siguiente, en el entendido que en el caso del CEE del IMPEPAC, deberá realizar el cumplimiento con la debida anticipación para que el legislativo pueda realizar lo conducente.

*En consecuencia, debe prevalecer el recordatorio al CEE del IMPEPAC, a **realizar un estudio respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.***

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

*Asimismo, el Congreso de Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público. De esta manera, se ordena tanto al CEE del IMPEPAC como al Congreso del Estado de Morelos, **informen a este Tribunal Electoral Local, de cualquier actuación que vayan realizando en el ámbito de sus atribuciones que tenga relación con el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente, lo cual deberá ser dentro de las próximas cuarenta y ocho horas siguiente a que ello suceda.***

No debe pasar por alto, que en la sentencia de fecha tres de marzo del año pasado, se exhortó a los partidos políticos al cumplimiento de la postulación inclusiva en candidaturas, de acuerdo con las reformas que realice el órgano legislativo y/o los lineamientos establecidos por el organismo administrativo en acatamiento de esta sentencia, por tanto, tal exhortó queda sujeto a la implementación de lo que en su momento determinen las autoridades vinculadas.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO.- Se decreta **en vías de cumplimiento la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Local**, el tres de marzo del año dos mil veintiuno,

*en relación al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y al Congreso del Estado de Morelos, en términos de las consideraciones antes expuestas.
[...]*

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022. En fecha trece de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó la creación de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, asimismo, designa como su titular de la misma a la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, quien se desempeña en el cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

19. PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha 07 de junio del año 2022, tuvo verificativo la primera sesión extraordinaria de la presente Comisión Ejecutiva, en el orden del día se incluyeron los siguientes puntos:

1. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.

2. INSTALACIÓN FORMAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES.

2.1 DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE

ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACIÓN DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

4. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

20. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022. En fecha 13 de junio el año 2022, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual se crea la Unidad Técnica Especializada de Grupos Vulnerables, y la designación de la titular de la misma.

21. SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha 21 de junio del año 2022, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la presente Comisión Ejecutiva, en el orden del día se incluyeron los siguientes puntos:

1. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
2. PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE GRUPOS VULNERABLES, COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL

ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022.

3. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACION, DEL PRIMER INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE GRUPOS VULNERABLES, A LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, EN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.
4. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

22. TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha 13 de julio del año 2022, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria de la presente Comisión Ejecutiva, en el orden del día se incluyeron los siguientes puntos:

1. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
2. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

23. SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA. Con fecha 22 de julio del año en curso, el Consejo

Estatel Electoral aprueba por unanimidad de votos el Plan de Trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/26/2021-3, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

II. RESULTADOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES

Derivado de las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables y lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores implementadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el que se eligieron diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, se obtuvieron los resultados siguientes:

Para diputaciones locales:

Todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron postular a una persona de la comunidad LGBTIQ+, afrodescendiente o con discapacidad en sus listas de representación proporcional.

Para ayuntamientos:

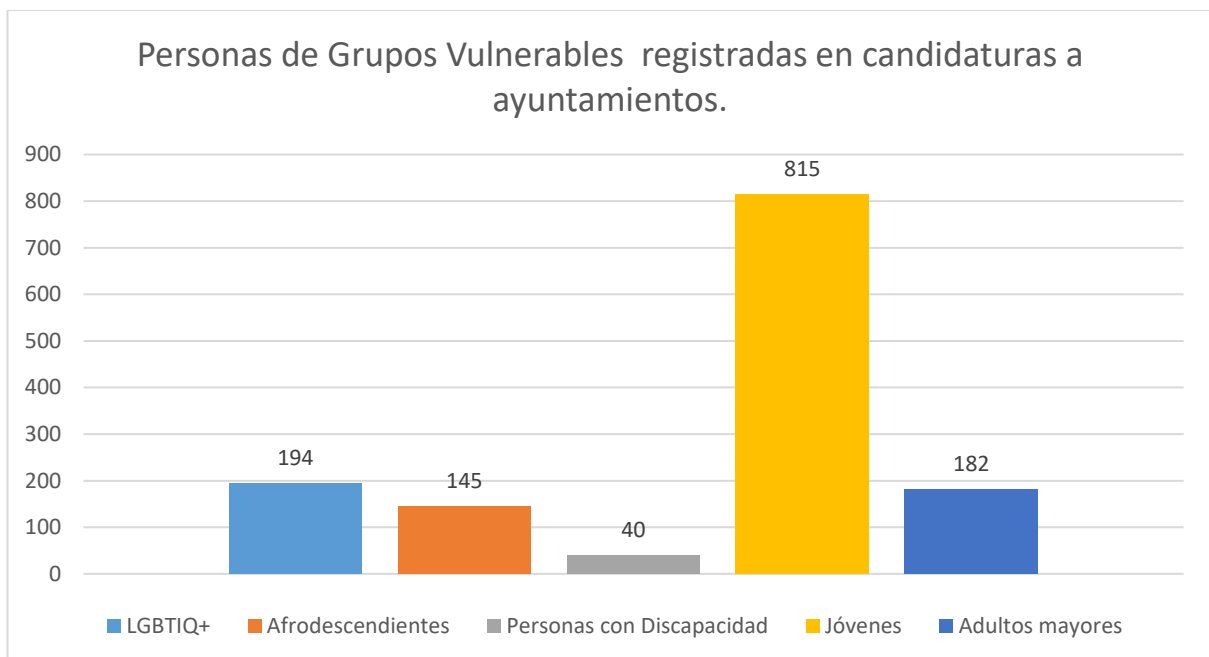
Todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes debieron postular una persona de la comunidad LGBTIQ+, afrodescendiente o con discapacidad en la posición de presidencia municipal, o sindicatura o regiduría.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

Asimismo, en términos de lo artículos anteriormente citados, se comnino a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección. Esto es, que dentro de las mismas se procurara postular a personas jóvenes y adultos mayores.

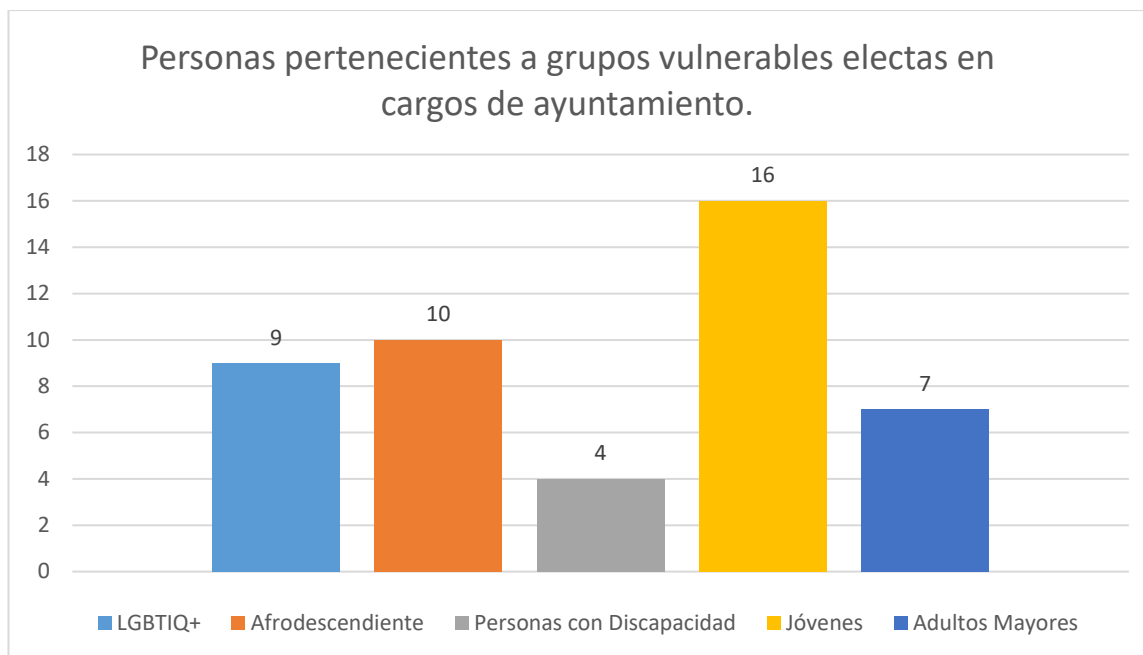
Las personas de Grupos Vulnerables registradas en candidaturas a ayuntamientos, fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTIQ+	194
Afrodescendientes	145
Personas con Discapacidad	40
Jóvenes	815
Adultos mayores	182



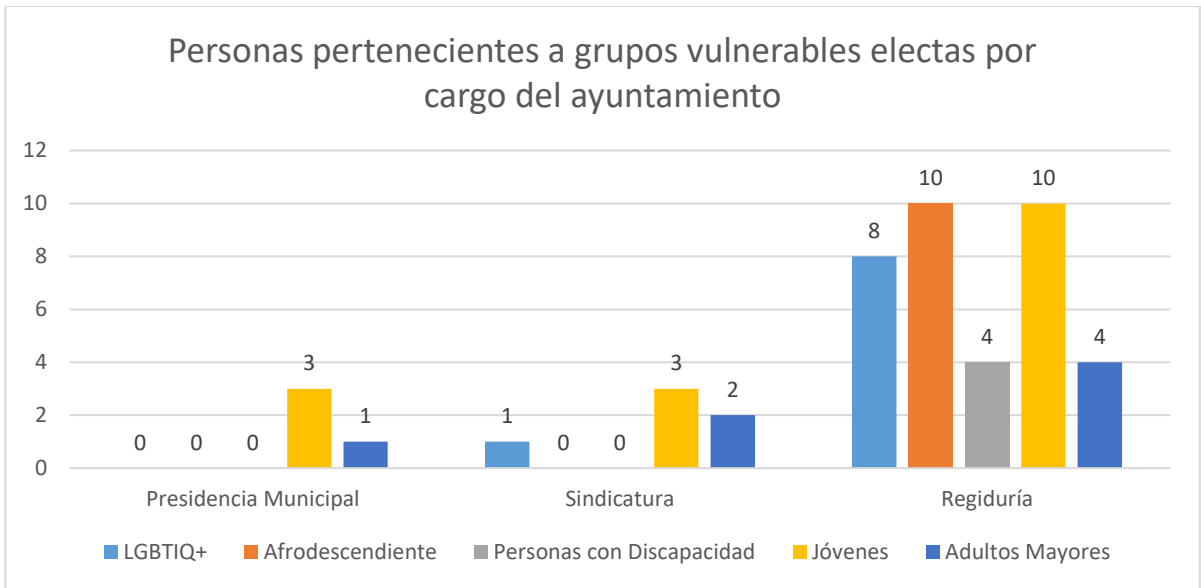
Las personas pertenecientes a grupos vulnerables electas en cargos de ayuntamiento, fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTIQ+	9
Afrodescendiente	10
Personas con Discapacidad	4
Jóvenes	16
Adultos Mayores	7



Las personas pertenecientes a grupos vulnerables electas por cargo del ayuntamiento, fueron:

Grupo vulnerable:	Presidencia:	Sindicatura:	Regiduría:
LGBTIQ+	0	1	8
Afrodescendiente	0	0	10
Personas con Discapacidad	0	0	4
Jóvenes	3	3	10
Adultos Mayores	1	2	4

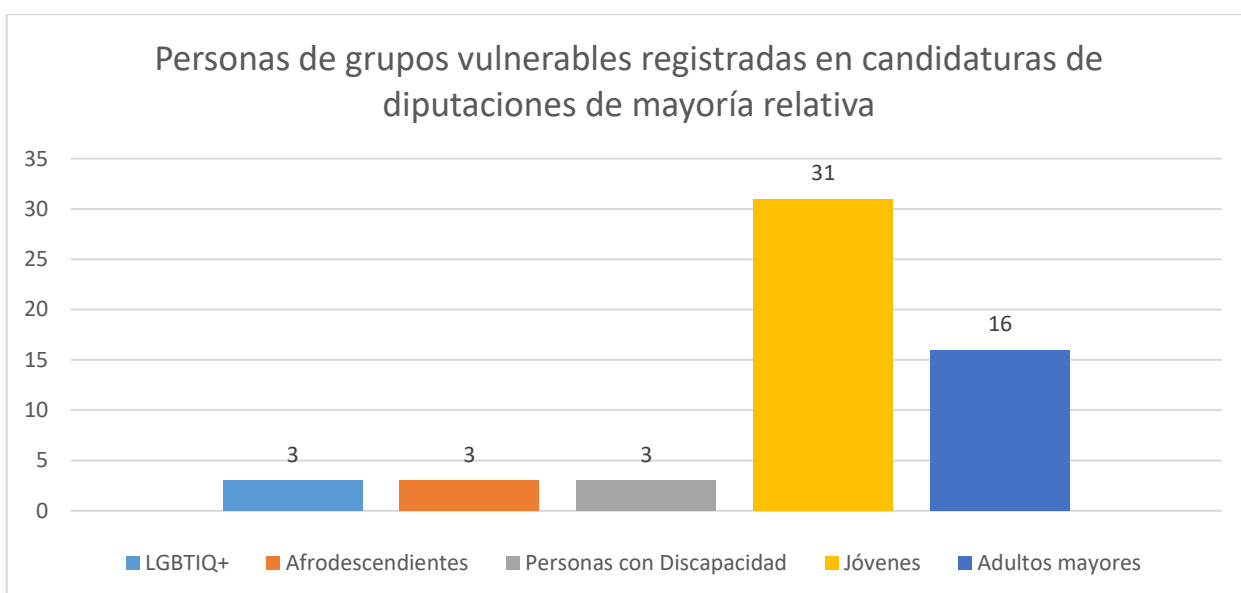


Personas pertenecientes a grupos vulnerables electas por cargo de ayuntamiento		
Presidencia Municipal	Grupo Vulnerable	Cantidad
Amacuzac	Joven	1
Jantetelco	Joven	1
Tetela del Volcán	Joven	1
Yautepec	Adulto Mayor	1
Sindicatura		
Tlaltizapán	LGBTIQ+	1
Mazatepec	Joven	1
Yautepec	Joven	1
Yecapixtla	Joven	1
Atlatlahucan	Adulto Mayor	1
Jantetelco	Adulto Mayor	1
Regiduría		
Amacuzac	LGBTIQ+	1
Axochiapan	LGBTIQ+	1
Ayala	LGBTIQ+	1
Huitzilac	LGBTIQ+	1

Jantetelco	LGBTIQ+	1
Jojutla	LGBTIQ+	1
Jonacatepec	LGBTIQ+	1
Zacualpan de Amilpas	LGBTIQ+	1
Atlatlahucan	Afrodescendiente	1
Coatlán del Río	Afrodescendiente	1
Cuernavaca	Afrodescendiente	1
Mazatepec	Afrodescendiente	1
Miacatlán	Afrodescendiente	1
Tepoztlán	Afrodescendiente	1
Tlalnepantla	Afrodescendiente	1
Tlaquiltenango	Afrodescendiente	1
Xochitepec	Afrodescendiente	1
Zacatepec	Afrodescendiente	1
Emiliano Zapata	Personas con Discapacidad	1
Jiutepec	Personas con Discapacidad	1
Zacatepec	Personas con Discapacidad	1
Zacualpan de Amilpas	Personas con Discapacidad	1
Coatlán del Río	Joven	1
Cuernavaca	Joven	1
Jojutla	Joven	2
Ocuituco	Joven	2
Tetecala	Joven	1
Tlayacapan	Joven	1
Totolapan	Joven	1
Zacatepec	Joven	1
Cuautla	Adulto Mayor	1
Puente de Ixtla	Adulto Mayor	1
Tetecala	Adulto Mayor	1
Tlaquiltenango	Adulto Mayor	1

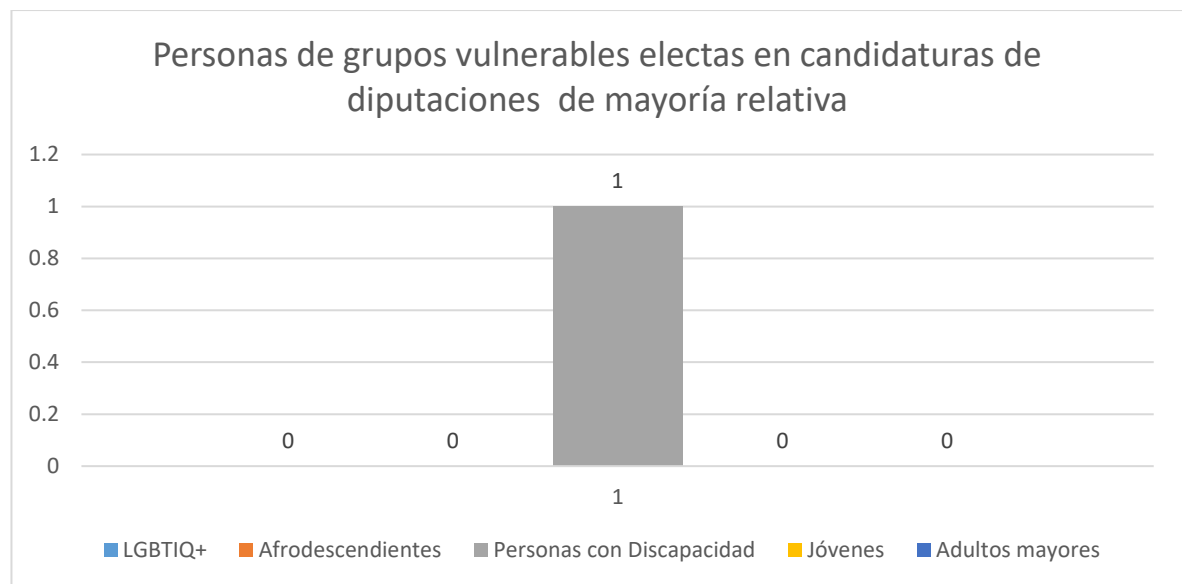
La cantidad de personas de grupos vulnerables registradas en candidaturas de diputaciones de mayoría relativa:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTIQ+	3
Afrodescendientes	3
Personas con Discapacidad	3
Jóvenes	31
Adultos mayores	16



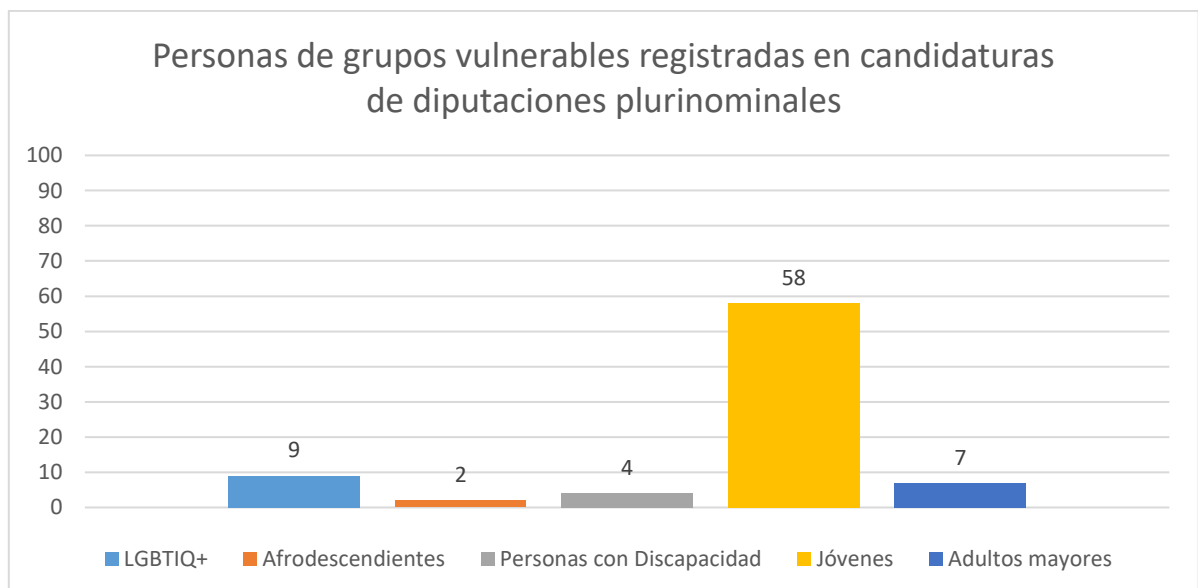
La cantidad de personas de grupos vulnerables electas en candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTIQ+	0
Afrodescendientes	0
Personas con Discapacidad	1
Jóvenes	0
Adultos mayores	0



La cantidad de personas de grupos vulnerables registradas en candidaturas de diputaciones plurinominales, fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTIQ+	9
Afrodescendientes	2
Personas con Discapacidad	4
Jóvenes	58
Adultos mayores	7



Las personas pertenecientes a grupos vulnerables electas en diputaciones plurinominales, fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTIQ+	0
Afrodescendientes	0
Personas con Discapacidad	1
Jóvenes	0
Adultos mayores	0

